

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que la presente demanda fue inadmitida por auto del 23 de mayo de 2023, que fue notificado por estados del 24 de mayo del presente año, por lo que el termino de los 5 días hábiles otorgados para subsanar requisitos, venció el 31 de mayo de 2023. El apoderado judicial de la parte demandante, el 26 de mayo, allega memorial con el que pretende subsanar los requisitos exigidos. El titular del juzgado estuvo en permiso entre el 24 al 26 de mayo de 2023. A Despacho, 02 de junio de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 2023 00203 00.
Proceso	Verbal - RCE.
Demandante	Diana Eyamith Yepes Mesa y otros.
Demandados	Seguros Generales Suramericana y otros.
Asunto	Admite demanda.
Auto Interloc.	# 0659

Teniendo en cuenta que el escrito mediante el cual se da cumplimiento a los requisitos del inadmisorio, junto con la demanda, cumplen con las exigencias de los artículos 82, y siguientes del Código General del Proceso; habrá de **admitirse** la demanda verbal de la referencia.

En consecuencia, **el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

Resuelve:

Primero. ADMITIR la presente demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual, presentada por la señora **DIANA EYAMITH YEPES MESA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.760.861; por el señor **GILDARDO ALIRIO BERRIO TOBÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.156.068, actuando en nombre propio, y en representación de su hijo menor **JUAN DAVID BERRIO PALACIO**, identificado con Nuip. 1.033.204.996; **por** el señor **MARLON ESTIBEN BERRIO YEPES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.141.261; por el señor **MAURICIO RAMÍREZ YEPES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.015.379; por la señora **LINA FERNANDA RAMÍREZ YEPES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.044.500.789; por la señora **MARINA DE LAS MISERICORDIAS TOBÓN DE BERRIO**, identificada cédula de ciudadanía No. 32.552.376; y por la señora **MIRYAM DEL CARMEN MESA VIANA**, identificada cédula de ciudadanía No. 32.556.706; **en contra** del señor **OSCAR EDUARDO PATIÑO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.503.520; de la sociedad **TEMPLAR S.A.S.**, identificada con el NIT. 900646309-8; y de la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, identificada con el NIT. 890903407-9.

Segundo. Este auto se **NOTIFICARÁ** a los demandados de manera **personal**. Para tal efecto, la parte demandante podrá optar por realizarlo bajo los parámetros de los artículos 290 al 292 del C. G. del P. (de manera física), o conforme a la Ley 2213 de 2022 (de forma virtual).

Se advierte que, para que las notificaciones electrónicas se puedan tener como válidas, además de hacerse las manifestaciones, y aportar las evidencias correspondientes conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, que deben contar con su correspondiente certificación de acuse de recibido emitido por la parte accionada, y/o lectura del mensaje de datos, y/o evidencia de ello por cualquier otro medio, donde se acredite, por lo menos de manera siquiera sumaria, que la parte demandada tuvo acceso a la notificación e información correspondiente.

Adicionalmente, independientemente de la forma (virtual o física) de notificación que elija la parte demandante, deberá hacer entrega además de la copia de la providencia que se pretende notificar, la copia de la demanda debidamente subsanada y de los todos los anexos completos y en formato legible al momento de enviar la respectiva notificación, tanto los presentados con la demanda inicial, como los que se hubieran adicionado al subsanar los requisitos de inadmisión, so pena de no tenerse como válida; además, se debe proporcionar todos los datos tanto de los términos en los que se surta la notificación, como los términos para que eventualmente la parte demandada, si a bien lo tiene, conteste la demanda; además de los datos del proceso, del despacho, incluyendo dirección física y electrónica, y poniendo en conocimiento, la actual forma de contacto y/o comparecencia con el juzgado (virtual), para que se ha bien lo tienen ejerzan de manera efectiva los derechos que como partes les asiste.

Tercero. CORRER traslado a la parte demandada de la demanda, por el término de veinte (20) días hábiles, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P.

Cuarto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

JGH

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>05/06/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>085</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
